



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de divorcio.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00158 00**

Demandante: BLANCA GLORIA TORRES MENDOZA

Demandado: PEDRO JOAQUIN SARMIENTO CORZO

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores PEDRO JOAQUIN SARMIENTO CORZO y BLANCA GLORIA TORRES MENDOZA para que hagan valer sus créditos. El listado se deberá publicar por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el caso del periódico El Tiempo o El Espectador, o en cualquier otro medio masivo de comunicación como el canal radial RCN RADIO en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación escogido, durante el término del emplazamiento. Constancia que deberá ser aportada al expediente.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Artículo 108 C. G. del P.

Se previene a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr el emplazamiento a los acreedores, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

En la fecha se elabora edicto emplazatorio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art., 295 C.
G. del P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria